



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, noviembre veinte de dos mil veinte

Interlocutorio	398
Proceso	Ejecutivo
Demandado	Edwin Valle Posso
Demandante	Juan Claudino Arzuaga Cotes
Radicado.	05129-40-89-002-2017-00105-00
Decisión	Termina por desistimiento tácito

CONSIDERACIONES

Correspondió a este Despacho el conocimiento del Proceso EJECUTIVO, promovido por EDWIN VALLE POSSO, en contra de JUAN CLAUDINO ARZUAGA COTES.

El proceso se encuentra inactivo desde el 02 de julio de 2.017, fecha en la que el despacho líquido y aprobó costas; y sin que se hubiera realizado actuación de oficio posterior que diera impulso al proceso.

En el presente proceso, se dictó sentencia de primera instancia el 18 de mayo de 2017, notificado por estados N° 19 del 22 de mayo de 2.017.

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre las circunstancias para decretar un desistimiento tácito como figura anormal para la terminación de los procesos judiciales.

ii. CONSIDERACIONES.

La Constitución de un Estado plasma el modelo jurídico político que se adopta por los coasociados, es decir, las normas de estado, de gobierno que influyen inexorablemente en el desarrollo de las instituciones procesales, y particularmente en los principios que han de regir, conducir e informar el proceso jurisdiccional desde su inicio hasta el fin.

Nuestro estatuto Civil se guía por el principio dispositivo, puesto que este solo puede iniciarse por demanda de parte, pero sin que se haya erradicado el inquisitivo, dado que el impulso del proceso le corresponde al juez y no a las partes, lo que significa que agotada determinada etapa del proceso, se debe pasar a la siguiente. Pero existen casos excepcionales, en que no le es posible al juez pasar a la fase subsiguiente, por cuanto ello está supeditado al cumplimiento de algún requisito a cargo exclusivamente de alguna de las partes.

El Juzgado, en atención a las directrices fijadas el artículo 317 del C.G.P., inciso 1°, Numeral 1° y el Acuerdo PSAA 13-9979 de agosto 30 de 2013 de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que al tenor literal dice: Artículo 317 Desistimiento Tácito..... 2 Cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá



condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: ... -b)“ si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

A continuación, el literal d) de la normatividad en cita, el legislador dispuso: “Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas...”

Así las cosas, y cumplidos los presupuestos previstos en el artículo 317 N° 2 literal b) del C.G.P., en concordancia con el Acuerdo PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013 DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este despacho dispondrá la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

De esta manera y por las razones expuestas, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS –ANTIOQUIA.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO POR DESISTIMIENTO TACITO, promovido por EDWIN VALLE POSSO, en contra de JUAN CLAUDINO ARZUAGA COTES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, regístrese su egreso en los libros radiadores

NOTIFIQUESE:

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

A.P

<u>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia</u> Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° <u>60</u> y fijado en la Secretaria del Juzgado el día <u>23</u> de <u>noviembre</u> de 2020 a las 8:00 a.m. <u>FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO</u> Secretaria
